



México D.F. a 14 de febrero de 2018

**Presente.**

## **Asunto: Nota Técnica “Declaración Informativa Múltiple 2017”**

Estimados Señores,

La presente constituye un análisis llevado a cabo respecto del desarrollo del proceso y tratamiento de la Declaración Informativa Múltiple 2017.

### **I. ANTECEDENTES**

La Declaración Informativa Múltiple (DIM) es el programa electrónico elaborado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que sirve para presentar las declaraciones informativas anuales incluye el Formulario 30 y los Anexos:

- Anexo 1. Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso.
- Anexo 2. Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS.
- Anexo 3. Información de contribuyentes que otorguen donativos.
- Anexo 4.** Información sobre residentes en el extranjero.
- Anexo 5. De los regímenes fiscales preferentes.
- Anexo 6. Empresas integradoras. Información de sus integradas.
- Anexo 7. Régimen de pequeños contribuyentes.
- Anexo 8. Información sobre el impuesto al valor agregado.
- Anexo 9.** Información de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- Anexo 10.** Operaciones efectuadas a través de Fideicomisos

### **II. OBLIGACIONES**

Las obligaciones textuales de presentar los anexos correspondientes a la Declaración Informativa Múltiple para 2017 son:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE  
TÍTULO II DE LAS PERSONAS MORALES  
CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

**Artículo 76.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

(...)



Fracc. VI. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:

- a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
- b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior. **(Anexo 4)**

Fracc. VII. Presentar las declaraciones a que se refiere este artículo a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

#### LEY DE ISR ABROGADA

Art 86 LISR Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

Fracc. III. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

Fracc. IV. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127 de esta Ley. **(ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES)**

V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.

Fracc. VIII. Presentarán a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores mediante la forma oficial que para tal fin expidan las autoridades fiscales. Para estos efectos, los contribuyentes no se encuentran obligados a proporcionar la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00 ni cuando emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Fracc. IX. Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información siguiente:

- a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley.
- b) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

Fracc. X. Las declaraciones a que se refiere este artículo, así como las mencionadas en el artículo 143, último párrafo, de esta Ley, deberán presentarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general. **(INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES)**

**(ARTÍCULO NOVENO. En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto vigencia a partir del 01 de enero de 2014)**



Fracc. X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales. **(Anexo 9)** (Sin modificaciones)

Fracc. XI. Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:

- a) Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.
- b) Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, comprobante fiscal en el que se señale su monto, el impuesto sobre la renta retenido en términos de los artículos 140 y 164 de esta Ley, así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 77 y 85 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la misma. Este comprobante se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.

#### LEY DE ISR ABROGADA

##### Art 86 LISR (...)

- c) Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de cada una de las personas a quienes les efectuaron los pagos a que se refiere esta fracción, así como el monto pagado en el año de calendario inmediato anterior.

(ARTÍCULO NOVENO. En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto vigencia a partir del 01 de enero de 2014)

Fracc. XIII. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan. **(Anexo 10)**

**Artículo 178.** Los contribuyentes de este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, deberán presentar en el mes de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas, declaración informativa sobre los ingresos que hayan generado o generen en el ejercicio inmediato anterior sujetos a regímenes fiscales preferentes, o en sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes, que corresponda al ejercicio inmediato anterior, acompañando los estados de cuenta por depósitos, inversiones, ahorros o cualquier otro, o en su caso, la documentación que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. **(Anexo 5) REGÍMENES FISCALES PREFERENTES)** (Sin modificaciones)

**Artículo 99.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, **tendrán las siguientes obligaciones:**

(...)

Fracc. III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.



(...)

Fracc. VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los **viáticos** pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.

LEY DE ISR ABROGADA

Art 118 LISR Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

Fracc. III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate.

(ARTÍCULO NOVENO. En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto vigencia a partir del 01 de enero de 2014)

VII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. (para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor)

(...)

**Artículo 116.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles efectuarán los pagos provisionales mensuales o trimestrales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

LEY DE ISR ABROGADA

Art 143 ISR Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles...

(...) Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario inmediato anterior.

(ARTÍCULO NOVENO. En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto vigencia a partir del 01 de enero de 2014)

**Artículo 117.** En las operaciones de fideicomiso por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomitente aun cuando el fideicomisario sea una persona distinta, a excepción de los fideicomisos irrevocables en los cuales el fideicomitente no tenga derecho a readquirir del fiduciario el bien inmueble, en cuyo caso se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomisario desde el momento en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir el bien inmueble.

(...)



La institución fiduciaria proporcionará a más tardar el 31 de enero de cada año a quienes correspondan los rendimientos, el comprobante fiscal de dichos rendimientos; de los pagos provisionales efectuados y de las deducciones, correspondientes al año de calendario anterior.

LEY DE ISR ABROGADA

Art 144 LISR La institución fiduciaria proporcionará a más tardar el 31 de enero de cada año a quienes correspondan los rendimientos, constancia de dichos rendimientos, de los pagos provisionales efectuados y de las deducciones, correspondientes al año de calendario anterior; asimismo, presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre el nombre, clave de Registro Federal de Contribuyentes, rendimientos, pagos provisionales efectuados y deducciones, relacionados con cada una de las personas a las que les correspondan los rendimientos, durante el mismo periodo.

(ARTÍCULO NOVENO. En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto vigencia a partir del 01 de enero de 2014)

**Artículo 139.** Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

Frac. I. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, y el impuesto retenido que fue enterado.

Frac. II. Proporcionar, constancia de ingreso y el comprobante fiscal por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de esta Ley.

Frac. III. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con las constancias, comprobantes fiscales y las retenciones de este impuesto.

LEY DE ISR ABROGADA

(antes art 164 LISR) IV. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración en la que proporcionen información sobre el monto de los premios pagados en el año de calendario anterior y de las retenciones efectuadas en dicho año.

(ARTÍCULO NOVENO. En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto vigencia a partir del 01 de enero de 2014)

III. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS APLICABLE A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (DIM) DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ARTÍCULO NOVENO. En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto (vigencia a partir del 01 de enero de 2014), se estará a lo siguiente:

(...)

X. Para los efectos de la obligación de presentar las declaraciones informativas y constancias establecidas en **los artículos 86**, fracciones III, IV, VIII, IX, X, XIV, 101, VI, 118, III, V, 143, último párrafo, 144 y 164 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que LEY DE ISR ABROGADA, **se deberá cumplir con dicha obligación en los términos de esa Ley, a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2016.**

(...)

#### IV. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ACUERDO CON:

##### A. Cumplimiento de la Declaración Informativa Múltiple.

- Medios para presentar la DIM de acuerdo con la Regla 2.8.4.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal.  
Para los efectos del artículo (...) 86, fracción V, (...) párrafo de la Ley del ISR; (...) deberán efectuarla a través de la DIM y anexos que la integran, vía Internet o en medios magnéticos...

**Los contribuyentes podrán presentar opcionalmente cada uno de los anexos contenidos en el programa para la presentación de la DIM, según estén obligados, en forma independiente, conforme a la fecha en que legalmente deben cumplir con dicha obligación,** acompañando invariablemente al anexo que corresponda, la información relativa a los datos generales del declarante y resumen global contenidos en el programa citado.

(...)

- Presentación de la declaración informativa de acuerdo con la Regla 2.8.4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Para los efectos del artículo 31 del CFF, los contribuyentes o retenedores que conforme a las disposiciones fiscales deban presentar alguna declaración informativa o aviso de los que se relacionan en el Anexo 1, deberán estar a lo siguiente:

- I. Si la declaración informativa se elabora mediante medios magnéticos, deberá presentarse en los módulos de servicios tributarios de la ADSC más cercana a su domicilio.
  - II. Las declaraciones informativas que se formulen a través de la forma oficial aprobada o aviso se presentarán en la ADSC más cercana a su domicilio o podrán ser enviadas, igualmente a dicha administración, por medio del servicio postal en pieza certificada.
- Opción para expedir constancias o copias a terceros de declaraciones informativas de acuerdo con la Regla 2.8.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo que deban expedir constancias o copias en términos de los artículos 86, fracción V; 99, fracciones VI y VII; 110, fracción VIII; y 139, fracción I de la Ley del ISR, según corresponda, que emita para estos efectos el programa para la presentación de la DIM. Tratándose del Anexo 1 del programa citado, el mismo deberá contener sello y firma del empleador que lo imprime.

##### B. Cumplimiento de la emisión de constancias y entrega de CFDI

- Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores Regla 2.7.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII y 99, fracción III de la Ley del ISR en relación con el artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:



Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

- No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina Regla 2.7.5.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Para los efectos de los artículos 28, fracción V, 93, fracción XVII y 99 fracción VI de la Ley del ISR y 152 del Reglamento de la Ley del ISR, los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

- Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos Regla 2.7.5.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Para los efectos de los artículos 76, fracciones III (pagos al extranjero), XI, inciso b) (dividendos) y XVIII (anticipo de utilidades S.C.); 86, fracción V (P.M. con fines no lucrativos por pagos a residentes en el extranjero); 110, fracción VIII (pagos al extranjero); 117 (Fideicomisos inmobiliarios de arrendamiento), último párrafo; 126, tercer párrafo (Enajenación de bienes ante notario); 127, tercer párrafo (Enajenación de bienes ante notario); 132, segundo párrafo (Adquisición de bienes ante notario), 135 (Intereses) y 139, fracción I de la Ley del ISR (Premios); artículos 29, primer párrafo y 29-A, segundo párrafo del CFF; artículos 32, fracción V (retención IVA) y 33, segundo párrafo de la Ley del IVA (retención de IVA por notarios); artículo 5-A de la Ley del IEPS y la regla 3.1.15., fracción I, último párrafo, el CFDI de retenciones e información de pagos se emitirán mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20. Asimismo, el CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago.

En los casos en donde se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como el CFDI de las retenciones efectuadas.

**Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, éste se emitirá, salvo disposición en contrario, conforme a lo dispuesto en esta regla.**

El respectivo cumplimiento de obligaciones va en función a la operación realizada, por los cual se tendrá que identificar el movimiento efectuado.

## V. CONCLUSIONES

De lo anterior se destacan aspectos obligatorios en sustitución de la presentación de las declaraciones, de acuerdo con el siguiente cuadro de obligaciones:

Obligación	DIM	Comprobantes fiscales	Constancia ingresos-retenciones
Anexo 1. Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidios para el empleo (Incluye Ingresos por acciones)	Opcional en tiempo y forma (Regla 2.8.4.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal)	Obligatoria Art 99 VI, Art 76 XI b), Art 139 I LISR	Obligatoria (viáticos Art 99 VI (excepto si los CFDI se emitieron en tiempo y forma Regla 2.7.5.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal), y premios Art 139 II LISR)
Anexo 2. Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS.	Opcional en tiempo y forma (Regla 2.8.4.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal)	Obligatoria (Regla 2.7.5.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal)	
Anexo 3. Información de contribuyentes que otorguen donativos.	Opcional en tiempo y forma (Regla 2.8.4.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal)	Obligatoria (Art 86 II LISR)	
Anexo 4. Información sobre residentes en el extranjero.	Obligatoria para préstamos Art.76 VI a) LISR		
Anexo 5. De los regímenes fiscales preferentes.	Obligatoria Art 178 LISR		
Anexo 6. Empresas integradoras. Información de sus integradas. (desaparece con el régimen simplificado en 2013)			
Anexo 7. Régimen de pequeños contribuyentes. (desaparece con el régimen de pequeños contribuyentes en 2013)			
Anexo 8. Información sobre el impuesto al valor agregado. (El artículo Tercero transitorio de la 4ta modificación a la RMF 2010, ABROGA LEY ISR ANTERIOR el Anexo 8 "Información sobre el impuesto al valor agregado")			
Anexo 9. Información de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.	Obligatoria conjuntamente con la declaración del ejercicio Art. 76 X LISR		
Anexo 10. Operaciones efectuadas a través de Fideicomisos.	Obligatoria Art. 76 XIII LISR	Obligatoria (Art 76 II LISR)	

Sin más por el momento quedamos a sus comentarios.

*La presente se encuentra elaborada con base en la normatividad aplicable vigente referenciada en esta Nota y su alcance se limita esta fecha determinada, es importante aclarar que la opinión o comentarios vertidos en la presente constituyen únicamente una interpretación unilateral de los temas aquí tratados, por lo tanto, de ninguna forma se ubica en las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, y la presente no pretende contravenir las disposiciones e interpretaciones que pueden ser diversas a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales.*